



22

Auto interlocutorio	939
Radicado	05266 40 03 002 2020 00260 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima cuantía.
Demandante (s)	Electropartes S.A.S.
Demandado (s)	José Omar Alzate Alzate
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1.- Deberá la parte actora señalar el número de identificación y el domicilio del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C. G. P., asimismo y sin ser menos importante deberá señalar el domicilio del demandado.

2.- Deberá la parte actora señalar en el escrito de la demanda el lugar de notificación del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del art. 82 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

L.L.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
_____ Secretaria